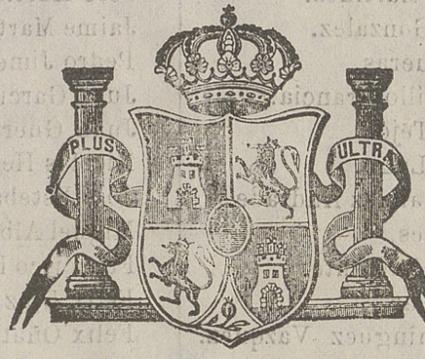


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 27 de Octubre de 1878.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, D.^a María de la Paz y Doña María Eulalia.

Habiéndose dado cuenta al Rey nuestro Señor (q. D. g.) de que son muchas las Corporaciones, Autoridades, clases y personas que manifiestan deseos de felicitarle en los actuales momentos, se ha servido señalar la hora de la una de la tarde del lunes 28 del corriente para recibir con dicho objeto á las del orden civil, y la de las dos para las del orden militar.

El Presidente del Consejo de Ministros, á los Gobernadores de todas las provincias: «Después de un viaje verdaderamente triunfal por las Provincias, el Rey ha regresado hoy á Madrid, donde ha sido recibido con las mayores muestras de adhesión y entusiasmo. Cerca de la Plaza de la Villa un individuo confundido con la multitud, ha disparado un tiro de pistola sobre el Rey, afortunadamente sin efecto alguno. S. M. que vió el foganazo, acortó el paso de su caballo y continuó tranquilamente á Palacio.

El Capitan general de Madrid que se encontraba del

lado de donde salió el disparo, detuvo al agresor, que fué inmediatamente señalado por las personas que le rodeaban y contribuyeron á la detención.

En aquel momento resonó un ¡viva! de las personas inmediatas al suceso, que pasó por los demás inadvertido hasta algunos instantes después para el resto de la población. La indignación es universal.

El reo, que es de oficio tonelero, ha confesado sin rebozo su delito, declarando que es socialista-internacionalista, y que hace cuatro dias vino espresamente de Tarragona para cometerlo. Se sabe además que el delito venia hace tiempo premeditado.»

Ministro Gobernacion á los Gobernadores de todas las provincias.

«El Rey acompañado de Su Alteza la Princesa de Asturias en coche abierto que guiaba S. M., ha salido esta tarde para asistir á la Salve tradicional que todos los sábados se canta en la Basilica de Atocha. S. M. que ha recorrido sin escolta toda la carrera, ha sido calurosamente aclamado por un gentío inmenso que se agolpaba á su paso, deteniendo en algunos puntos la marcha del carruaje.

En el peristilo del palacio del Congreso muchísimos Senadores y Diputados han victoreado con entusiasmo al Rey. En los balcones las señoras agitaban pañuelos y

arrojaban flores al paso de las augustas personas.

La ovacion ha sido inmensa.

Publique V. S. estas noticias en la forma que considere mas conveniente.»

(Gaceta del 22 de Setiembre de 1878.)

Ministerio de la Guerra.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba, siendo el último número á que alcanza el llamamiento el 6000; en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los dias no feriados, con excepcion de los señalados para el pago de asignaciones, de una á tres de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital:

Soldados.

- Mamerto Miguel Mugúa.
- Narciso Grinall.
- José Cases y Molino.
- Juan Julian Gabanosos.
- Serafin Alberdi Echevarría.
- Marcelino Maranon.
- Roque Ledesma Rodriguez.
- José Foch y Almo.
- Sebastian Diaz Lopez.
- Ignacio Puente Ferraz.
- Manuel Aranda Aragon.
- Ciriio Silvestre Pintos.
- Bautista Paballs y Plana.
- José Alvarez Diaz.
- Bartolomé Lloverá Camino.
- Francisco Bonilla.
- Vicente Miranda.
- Agustin Marcos.
- Cándido Altaga.
- Manuel Cardona Alcacer.

Ramon Gomis Corvella.
José María Rico y Rico.

NOTA. A fin de evitar á los herederos retraso en la percepción de los créditos se advierte á los apoderados que si trascurridos ocho dias de los designados para el cobro después de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos, se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades.

Madrid 21 de Setiembre de 1878.
—El Coronel, primer Jefe, Andía.

Los individuos que se expresan á continuacion, licenciados del Ejército de Cuba, de los años desde 1.º de Setiembre de 1870 hasta fin de Diciembre de 1873, pueden presentarse desde luego en esta dependencia á cobrar los créditos que les resultan, por haberles correspondido el turno de pago; y los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde.

Nombres.

- Pablo Laras Jimenez.
- Adolfo Zavala Valero.
- Joaquin Mendez Ruiz.
- José Alcaina Lopez.
- Nicasio Saez Ibarra.
- Ceferino Haridi Crespo.
- Juan Icart.
- Manuel Estrella Martin.
- Antonio Rua Gallina.
- Jaime Adell Villalta.
- Francisco Llopis Puiganer.
- Francisco Jimenez Reyes.
- Manuel Rodriguez Martin.
- Tomás Alvarez Gullon.
- José Martino Granada.
- Santiago Pujol de Villar.
- Juan Colera Terrejon.
- José Hernan Beltran.
- Hilario Lucia Ferrer.
- Inocencio Villas Fernandez.
- Andrés Carvas Caspitro.
- José Rodriguez Llanos.



Mauro Escribano Escribano.
 Ramon Frias Fontan.
 Francisco Bañares Castro.
 Vicente Marzal Formenez.
 Modesto Garcia Gutierrez.
 Antonio Cuellar Vargas.
 Buenaventura Morgos Paigés.
 Juan Montaña Jaque.
 José Laguno Chamizo.
 Francisco Suarez Rodriguez.
 Miguel Sanz Hernandez.
 Federico Alvarez Arias.
 Cecilio Salcedo Aguado.
 Francisco Marin Teva.
 Benito Fernandez Lopez.
 Joaquin Lopez Ortiz.
 Emilio del Risco Acosta,
 Miguel Barrachina Yebra.
 Gabriel Biencinto Puente.
 Vicente Fernandez Garcia.
 Angel Martinez Seijas.
 Leonardo Herrero Gutierrez.
 Manuel Carbonell Brunet.
 Dionisio Izquierdo Durante.
 Bernardo Gené Pedro.
 Cayetano Grané Monserrat.
 José Garriga Saurina.
 Juan Macit Cardona.
 Jaime Foust Martinez.
 José Pardo Expósito.
 Agustin Llet Posada.
 Francisco Villa Llopar.
 Francisco Moriano Zamora.
 Bernardo Delgado Melgarejo,
 Agustin las Heras Martin.
 Andrés Mateo Segarra.
 Joaquin Galvez Espin.
 Demetrio Benito Gomez.
 José Antonio Sanjurjo.
 Pedro Baquero Sastre.
 Domingo Millan Alonso.
 Francisco Moran Fernandez.
 Ramon Iglesias Tellado.
 Ramon Sanchez Novoa.
 José Gonzalez Expósito.
 Juan Perez Torres.
 Manuel Iglesias Fernandez.
 José Sosa Lista.
 Antonio Gonzalez Villasanta.
 Pedro Gonzalez Lopez.
 Raimundo Izquierdo Izquierdo.
 José Linares Parron.
 Jaime Pacífico Galafar.
 Pedro Salcedo Cerriol.
 Rafael Silva Rosendo.
 Gregorio Lluesma Beltran.
 José de la Rosa Lago.
 Apolinar Velasco Nuñez.
 Estanislao Lage Serio.
 Teodoro Cabanellas Cibellas.
 Rafael Pascual Jimenez.
 Galo Mendivil y Arismendi.
 Andrés Roldan Cubillo.
 José Fernandez y Fernandez.
 José Blanquet.
 Francisco Suarez Lopez.
 Alonso Jimenez Blanco.
 Pedro Calderech y Almerich.
 Joaquin Guerrero Blanco.
 Antonio Buecho Barrell.
 José Perez Vicetes.
 Lucas Vicente Rivera.
 Miguel Martinez Martinez.
 Manuel Fraire Barate.
 Antonio Tenorio Tenorio.
 Antonio Veiga Expósito.
 Fernando Martin Lozano.

Luis Mora Jimeno.
 Florencio Poblador Plana
 Balbino Yepes Martinez.
 Diego Suarez Gonzalez.
 José Oller Figueras.
 Francisco Castillo Francia.
 Manuel Prieto Tejó.
 José Gonzalez Lugo.
 Fernando Fernandez Andrade.
 José Soler Reyes.
 Serafin Muñoz Lafuente.
 Manuel Gesta Paz.
 Fernando Dominguez Vazquez.
 Enrique Esmirch Molles.
 Esteban Barail Aguirre.
 Juan Muñoz Perez.
 Vicente Macit Abad.
 Felix Iriarte Sanchez.
 Enrique Carrion Alvarez.
 Juan Garcia Rosada.
 Sebastian Pons Fernandez.
 Magia Valls Rodriguez.
 Eduardo Enrique Expósito.
 Manuel Esmil Gonzalez.
 Sebastian Argüelles Iglesias.
 Enrique Castelló Samperez.
 Federico Garcia Flores.
 Antonio Muñoz Garcia.
 José Lopez Rodriguez.
 Domingo Moya Valero.
 Antonio Renan Riera.
 José Aparicio Llop.
 Magin Casañer Garra.
 Francisco Lopez Moya.
 Vicente Orts Vicente.
 Manuel Bautista Illesca.
 José Expósito Ladó.
 Julian Gonzalez Martin.
 José Fernandez Rodriguez.
 Mariano Moya Aguilera.
 Ramon Torreiro Rey.
 Francisco Salas Mena.
 Domingo Aparicio Saez.
 Ricardo Modesto Alvarez.
 Juan Parera Bolsin.
 Enrique Batrin Capons.
 José Silvestre Marti.
 Juan Alcalá Vela.
 Don José Anglada.
 José Alafallar.
 Adolfo Bruneton.
 Pedro Salazar Martinez.
 Ramon Montero Mongles.
 José Garcia Continenti.
 Manuel Gonzalez Acedo.
 José Gomez Pedraza.
 Jaime Bernal Bertuza.
 Manuel Fernandez y Fernandez.
 Félix Gonzalez Diaz.
 Rafael Andrés Miró.
 Francisco Almodóvar Expósito.
 Andrés Brusa Martinez.
 Froilan Fernandez Diaz.
 Gregorio Cour Conde.
 Pedro Pros y Ortiz.
 Don Martin Pareda.
 Andrés Campillo Macías.
 Cleto del Poyo Vádenes.
 José Garcia y Garcia.
 Hilario Dolz Fabregat.
 Evaristo Macaya Salas.
 Luciano Guibon Chover.
 Juan Vilellas Salas.
 Tiburcio Peña Villanueva.
 José Paul Comos.
 Manuel Sanchez Cuero.
 Dámaso Pinedo Gomez.

Pedro Brun Basol.
 José Barris Piñol.
 José Martinez Urbano.
 Jaime Martinez Martinez.
 Pedro Jimenez Balas.
 Juan Garcia Fernandez.
 Juan Guerra Fraga.
 Nicolás Hernandez Villalba.
 José Esteban.
 Miguel Alberich Herrera.
 Francisco Dominguez Fernandez
 Félix Diaz y Luengo.
 Félix Oñate Mayor.
 Manuel Pereira Blanco.
 Antonio Pallares Baños.
 Juan Coll Llorens.
 Francisco Alvarez Gonzalez.
 Fulgencio Hollas Jimenez.
 José Eguillor Ibarra.
 Manuel Fonst Fígaro.
 Alejo Gonzalez Garcia.
 José Rubiales Guerrero.
 Francisco Villadiego Prieto.
 Mariano Vila Vilaró.
 Joaquin Oriol Ciminiabi.
 Manuel Casado Mena.
 Juan Porrás Zabas.
 Antonio Sanauja Mateo.
 Francisco March Martin.
 Salvador Torres Latorre.
 Francisco Requena.
 Faustino Perez Altas.
 José Vargas Porellin.
 Joaquin Coll Comamala,
 Francisco Urios Alberda.
 Pedro Fernandez Mata.
 Sebastian Joaquin Caldevilla.
 Francisco Gonzalez Flores.
 Juan Villanueva Borrell.
 Francisco Toscano Cañizares.
 José Ramon Artuño.
 Manuel Martinez Gonzalez.
 José Gabriel Amario.
 Juan Alava y Úbeda.
 Jaime Planas Serrabon.
 Martin Peña Lúcio.
 Nicolás Lurazay Cocuvena.
 Miguel Suñes Puntani.
 Luciano Casall Trasgueras.
 Francisco Bonet Toló.
 Francisco Velasco Fernandez.
 Diego Gago Valenzuela.
 Felipe Arguedas.
 Antonio Criado Dominguez.
 Juan Soler Docuper.
 Juan Vicente Arias.
 Angel Francisco Hernandez.
 Mariano Aznar Bruguet.
 José Gabarro Pons.
 Estéban Cristóbal Lausa.
 Manuel Cabrejas Garcia.
 José Morán Moreno.
 José Mateo Gonzalez.
 Madrid 21 de Setiembre de 1878.
 —El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andia.

NUM. 441.

DIRECCION GENERAL
 de Obras públicas, Comercio y Minas.

PORTAZGOS.

Las repetidas quejas producidas en esta Direccion general por los

arrendatarios del impuesto de portazgos contra diferentes autoridades locales que niegan ó eluden el auxilio que aquellos les reclaman para hacer efectivos los derechos de arancel, evitando los fraudes que se cometen. han hecho comprender á la misma que la resolucion adoptada respecto de cada una de estas quejas no basta para atajar el mal, y que es de necesidad absoluta dictar una medida de caracter general que, determinando de una manera clara y precisa los deberes y atribuciones de los funcionarios y autoridades llamadas á intervenir en el planteamiento y recaudacion del impuesto, aleje toda clase de dudas, evite que aquellos invadan facultades de la superioridad, y estableciendo la debida unidad administrativa, dé por resultado que la renta se desarrolle y consolide.

Por fortuna, no es necesario dictar preceptos nuevos: la Instruccion de 10 de Diciembre de 1861, que está vigente en lo que no se oponga á las condiciones generales de arriendo de los portazgos aprobadas en 23 de Setiembre del año último, contiene cuantos son necesarios para lograr aquel fin: en ella está perfectamente definido el deber de cada uno de los funcionarios que pueden intervenir en el asunto de que se trata, y claramente señalada la responsabilidad en que incurrer los que a ese deber no ciñen su conducta; de modo que, obligando á cada cual á que cumpla esos preceptos, y exigiendo con mano dura la debida responsabilidad a los que los infrinjan, se logrará regularizar el impuesto para que produzca sus naturales resultados, acallar las justas quejas de los arrendatarios del mismo, y persuadir á estos de que cuentan con la proteccion que se les ofreciera para hacer efectiva la recaudacion.

La Direccion está resuelta á no consentir el mas ligero abuso por parte de los arrendatarios y á castigar severamente los que cometen; pero al mismo tiempo tiene el firme propósito de no negarles ninguno de los auxilios que con derecho reclamen, no solamente porque así lo exigen la equidad y la justicia, sino tambien porque interesa que, penetrados de la buena fé con que la Administracion pública procede, y confiando en que han de cumplirse las condiciones de sus contratos, sientan estímulo para celebrar otros nuevos.

Entra ademas en los propósitos de este Centro no consentir que los contribuyentes se acostumbren á defraudar impunemente el impuesto; y como la Instruccion antes citada señala las penas en que incurrer los defraudadores, exigirá sin contemplacion de ninguna especie, que el castigo se imponga á los que se hagan acreedores á él, porque

solo así se logrará que la ley sea respetada y cumplida por todos.

En consecuencia de lo espuesto, la Direccion ha resuelto poevenir a V. S.:

1.º Que publique en el Boletin oficial de esa provincia la presente circular.

2.º Que además haga V. S. á los Alcaldes de los pueblos en que existan portazgos las prevenciones convenientes para que se penetren bien de la obligacion que tienen de prestar el mas eficaz apoyo á los arrendatarios de portazgos y á sus empleados, sin perjuicio de que denuncien á la autoridad de V. S. ó a los Ingenieros Jefes de Obras públicas las faltas que aquellos cometan, y que, una vez probadas, no quedarán sin el debido correctivo, exigiendo de dichas autoridades locales aviso escrito de quedar bien enteradas de la responsabilidad que contraen si por negligencia ú otra causa dan lugar á nuevas quejas.

3.º Que remita ejemplares de esta circular al Jefe mas caracterizado de la Guardia civil de esa provincia en número suficiente para que sea comunicada á los comandantes de puesto ó de seccion, inculcándoles la necesidad de que vigilen y protejan los portazgos por todos los medios que estén á su alcance.

4.º Y por último, que, obrando de acuerdo con el Ingeniero Jefe, que lo es inmediato de los portazgos, exija, sin contemplacion de ningun género, la responsabilidad determinada en el art. 31 de la ya citada Instruccion, cuide de que sean aplicadas las penas pecuniarias del art. 26, y proponga todas aquellas mejoras de que el ramo es susceptible hasta conseguir que rinda sus naturales productos con el menor gravámen posible del tráfico. Del recibo de esta circular se servirá V. S. darme aviso, incluyendo un ejemplar del Boletin oficial en que se cumpia lo dispuesto en la prevencion segunda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1878.—El Director general, El Barón de Covadonga.

ARTICULOS DE LA INSTRUCCION de 10 de Diciembre de 1861, cuyo cumplimiento se ordena en la circular de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, de 10 de Octubre de 1878.

Artículo 5.º Corresponde exclusivamente á la Direccion general de Obras públicas resolver todas las cuestiones y dudas que se susciten sobre la inteligencia de los aranceles y cumplimiento de las prescripciones establecidas para la percepcion del derecho de portazgos, y aplicar las penas en que incurran los encargados de la recaudacion y los arrendatarios, con

arreglo á lo dispuesto en los artículos 29 y 30.

Art. 6.º Corresponde á los Gobernadores de las provincias la inspeccion superior de los portazgos; cuidar de que las disposiciones de esta Instruccion y las órdenes de la Superioridad se lleven á debido efecto; proteger á los encargados de la recaudacion para que puedan llenar cumplidamente su cometido y proponer al Gobierno las medidas oportunas para mejorar el servicio.

Art. 7.º Corresponde á los Ingenieros, como Jefes inmediatos de los portazgos, la vigilancia de los mismos por los medios que segun los casos estimen convenientes; suspender, cuando haya fundado motivo para ello, dando parte á la Direccion general, á los empleados de los portazgos que se hallen por Administracion, sustituyéndolos interinamente con sobrestantes, capataces y peones camineros; resolver las consultas que les dirijan los Administradores; proponer á la Direccion las medidas que tiendan á mejorar el servicio; avacuar los informes que la misma y los Gobernadores les pidan; reclamar de las autoridades gubernativas y sus agentes el auxilio necesario para llevar á efecto la recaudacion, y conceder licencias temporales á los encargados de ella, sustituyéndolos interinamente por los funcionarios arriba espresados.

Art. 8.º Las autoridades judiciales no podrán entender en las cuestiones que se susciten con motivo de la inteligencia de los aranceles y aplicacion del impuesto.

Art. 26.º Las personas que á su paso por el portazgo se nieguen á abonar los derechos que se les exijan con arreglo á arancel, los pagarán dobles. Si la negativa fuese acompañada de manifestaciones violentas de palabra ú obra, incurrirán en la pena de multa de 20 á 80 reales, sin perjuicio del procedimiento judicial que en su caso corresponda.

Art. 28.º El transeunte podrá exigir recibo de los derechos que satisfaga, bien sea para su uso particular ó para reclamar á la Superioridad sobre lo que, á su juicio, se le hubiese cobrado de mas; y los encargados de la recaudacion tendrán obligacion de darlo, espresando con claridad las circunstancias que hayan concurrido para el adeudo.

Art. 31.º Los Alcaldes de los pueblos auxiliarán á los encargados de la recaudacion, ya se haga esta por Administracion ó por arriendo, en el ejercicio de sus funciones; oirán las quejas que el público les diese de los encargados de la recaudacion, elevándolas al Gobernador de la provincia, y serán responsables pecuniariamente de los perjuicios que por la falta de apoyo á los encargados de la recauda-

cion ó por otras causas que esté en su mano remover, se irrogasen al Estado ó á los arrendatarios.

Art. 33.º Los que despues de haber disfrutado la parte de camino que les acomodare se extravien de él antes de pasar por la barrera del portazgo, volviendo despues á ingresar en la carretera, abonarán dobles derechos de los que les correspondan con arreglo al arancel en el sitio que se les alcance. No se exigirán derechos á los transeuntes que no hagan mas que cruzar la carretera para tomar los caminos y veredas que comunican unos pueblos con otros.

Art. 34.º ... Cuando algun transeunte se negare al pago de los derechos que deba satisfacer, á juicio del Administrador del portazgo, tomará éste las señas, nombre y vecindad del mismo, y dará parte al Alcalde del pueblo mas inmediato, á los Guardias civiles ó peones camineros, para que, procediendo a su detencion, se les exijan los derechos y aplique la pena correccional dispuesta en el art. 26.

TERCERA SECCION.

Num. 482.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Negociado de Rentas estancadas.

Continúa la relacion de los estancos que se hallan servidos interinamente ó por personas que no reúnen las condiciones prevenidas en el decreto de 24 de Setiembre de 1874 y ley de 3 de Julio de 1876, y cuya vacante se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para su provision definitiva.

Subalterna de Tudela de Duero.

- Aldea Mayor.
Boecillo.
Camporedondo.
Castrillo Tejeriego.
Tudela de Duero.
Piña de Esgueva
Aldea de San Miguel.
Sardón de Duero.
Santibañez de Valcorba.
Villarmentere.
Villanueva de los Infantes.

Subalterna de Nava del Rey.

- Alaejos.
Nava del Rey.
Subalterna de Tordesillas.
Adalia.
Barruelo.
Castromembibre.
Mota del Marqués.
Villanueva de Duero.
Villasoxmir.

- Pobladura de Sotiedra.
Serrada.
San Miguel del Pino.
San Pelayo.
Villan de Tordesillas.
Villalar.

Subalterna de Medina del Campo.

- Fuente el Sol.
Campillo.
Lomoviejo.
Velascávaro.
Medina del Campo.
Matapozuelos.
Pozaldez.
Villanueva de las Torres.

La Capital.

- Orates.
San Ildefonso.
Cruz Verde.
Presidio.
San Nicolás.
San Juan.
Rinconada.
Teresa Gil.
San Gregorio.
Panaderos.
Pasion.
Fuera del Puente Mayor.

Valladolid 24 de Octubre de 1878. —Ignacio Vizcaino.

Num. 488.

CABALLERIA.

Comision de Reserva de Valladolid.

Los individuos de esta Comision de Reserva, procedentes del primer reemplazo de 1874, se presentarán personalmente ó por medio de apoderado con autorizacion bastante, á fin de recoger su licencia absoluta y alcances en las oficinas de la misma, calle de Znñiga, número 28, principal.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de esta provincia den conocimiento á los interesados de este llamamiento.

Valladolid 21 de Octubre de 1878. —V.º B.º, El Teniente Coronel primer Jefe, Velarde.—El Comandante Jefe del Detall, Antonio Guzman.

CUARTA SECCION.

Num. 497.

Don José de Castro y Fuentes, Jefe de primera instancia del distrito de la plaza de esta Capital.

Hago saber: Que por escritura otorgada en catorce de Marzo

de mil ochocientos sesenta y tres, ante el Notario de esta ciudad Don Pedro Caballero de Orduña, bajo la razón «Jaime Canals y Compañía,» constituyeron sociedad colectiva D. Jaime Canals y Malla y D. Juan Martín Redondo, vecinos respectivamente de Palencia y esta capital, al objeto de esplotar el negocio de la ejecución de obras que el D. Jaime tenía ya contratadas con la Compañía denominada «Crédito Castellano» para la línea del ferro-carril de Isabel II, en la sección de Reinos a Barcelona, y también para las demás obras que pudiera contratar el D. Jaime con la misma sociedad ó con cualquiera otra corporación ó persona particular, de cuyos derechos y acciones hizo cesión D. Juan Martín Redondo en su convecino D. José María de Semprun, según escritura otorgada en esta propia capital ante D. Manuel Martín de Lezcano en cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

Y como haya tenido lugar la disolución de espresada sociedad «Jaime Canals y Compañía,» se hace público por medio del presente edicto á los fines del artículo trescientos treinta y cinco del Código de Comercio y á virtud de exhorto procedente del Juzgado de primera instancia de Torrelavega y juicio necesario de testamentaria que en el mismo se sigue por muerte del D. Jaime Canals y Malla, y su pieza tercera sobre liquidación de referida sociedad, á instancia de D. José María de Semprun.

Dado en Valladolid á veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—José de Castro.—Por mandado de su señoría, Leon Gervás.

NUM. 443.

Don Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Avila.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Esteban Nieto, en nombre de D. Gerardo Fan, de esta vecindad, contra Lorenzo Arroyo y Sobrino, que lo es de Puras, partido de Olmedo, sobre pago de mil doscientas pesetas, réditos y costas, en cuyos autos se venden como de

la propiedad del deudor Lorenzo Arroyo y Sobrino, los bienes siguientes:

Seis fanegas de garbanzos.

Un buey de seis años de edad, titulado Conejo.

Una vaca de ocho á nueve años, pelo castaño, titulada Liebre.

Un carro blanco muy usado.

Y una casa en el casco de dicho pueblo de Puras, en la plaza del mismo, señalada con el número seis, sin manzana, linda por la izquierda según se entra en ella con otra de herederos de Francisca Hernández, por derecha con otra de herederos de Enrique Galan, y por la espalda con calle del Olmo, y al frontis con la Plaza. Es de planta baja, con diferentes habitaciones, cuadra y pajar; mide de frontis cincuenta y tres pies y cuarenta y tres de fondo en la parte cubierta, y el corral cuarenta pies de largo por cuarenta y cuatro de ancho.

Y para que tenga efecto la celebración de los remates se ha señalado el día veintiocho del corriente á las once de su mañana, por lo que respecta á las seis fanegas de garbanzos, buey, vaca y carro; y el día catorce de Noviembre próximo, á la misma hora, por lo referente á la casa deslindada, cuyos remates tendrán efecto en la sala de Audiencia de este Juzgado y municipal de Puras los días citados, en cuyos actos se admitirán las proposiciones que se hicieren, con tal que cubran las dos terceras partes de la tasación, habiéndolo sido las seis fanegas de garbanzos en doscientas cuarenta pesetas: el buey en cuatrocientas veinticinco pesetas; la vaca en doscientas setenta y cinco pesetas; y el carro en ciento cincuenta pesetas; y la casa en tres mil setecientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Dado en Avila á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Buenaventura Yusta.—Por su mandado, Vicente Jimenez.

NUM. 480.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto se llama á Romana Gonzalez, sirvienta y domicilia la que ha sido en esta po-

blación, calle de la Platería, número veintidos, para que dentro del término de diez días, desde su publicación comparezca en este Juzgado, situado en la planta baja del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se instruye contra Victoriana García Ordinoña, por hurto de efectos, aperebida que de no verificarlo la pararán los perjuicios que haya lugar en justicia.

Dado en Valladolid á veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—José de Castro.—Claudio Manguira.

QUINTA SECCION.

NUM. 485.

Alcaldía constitucional de Castrodeza.

Terminado el deslinde y amojonamiento de los caminos vecinales y de servidumbre de este término municipal, se hace notorio por el presente, á fin de que los propietarios de fincas colindantes á dichos caminos que se crean agraviados con dicha operación, puedan hacer sus reclamaciones dentro de quince días, ante el Sr. Gobernador de la provincia, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma, en cumplimiento al art. 75 del Reglamento de 3 de Marzo de 1877.

Castrodeza á 20 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Cipriano Arroyo.

NUM. 484.

Alcaldía Constitucional de Tudela de Duero.

En la noche del 18 del actual desapareció de la casa de Juan Pinto, de esta vecindad, un pollino de las señas que abajo se expresan.

Ruego á las autoridades é individuos de la Guardia civil, practiquen diligencias en averiguación de su paradero y caso de ser habido lo participen á esta Alcaldía á los fines oportunos.

Tudela de Duero 22 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Gregorio Ibañez.

Señas del pollino.

Edad cuatro años, capon, cinco cuartas de alzada, pelo cardino, bociblanco, cola larga, tiene dos lunares blancos detrás de las orejas

como del tamaño de un duro y blanca también la parte inferior del vientre; va sin herrar, lleva albarda nueva con un pedazo de piel en la cabecera y otro en la parte posterior, cincha con cordel de cáñamo y estera suelta, todo nuevo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GUIA

de los

JUECES MUNICIPALES

EN MATERIA CRIMINAL.

por

D. VICENTE VIEITES Y PEREIRO

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Los Contribuyentes y

Recaudadores que deseen primeras décimas del Empréstito, diríjase en Valladolid á D. Francisco Camamaño, comprador de toda clase de valores, calle de Panaderos, 4.

Los que se crean con derecho á presentar reclamación contra los bienes de Eustoquia García Blanco, vecina que fué de esta villa, lo verificarán á los testamentarios que suscriben, dentro del término de veinte días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Bobadilla del Campo Octubre 26 de 1878.—Ricardo Duque.—Valeriano Perez.

CUENTAS MUNICIPALES Y DE POSITOS.

El Secretario del Ayuntamiento de La Seca, Vicente Romero y Gutierrez, se encarga de formarlas por una retribución módica; informará de los documentos que precisa y pormenores de interés.

VALLADOLID:

Imprenta de Garrido, Obra 8.